



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUI – CUNDINAMARCA
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : REIVINDICATORIO No. 2017 - 00062
DEMANDANTES : NOHORA GONGORA MEJIA y otros.
DEMANDADOS : JOSE ALCIRIO URQUIJO RODRIGUEZ y otros.

Guataquí, Cund., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR :

Se resuelve la solicitud de adicionar el proveído del 6 diciembre de 20021, elevada por uno de los apoderados de la parte actora.

ANTECEDENTES :

Por auto del 6 de diciembre de 2021, se pronunció el Despacho sobre las excepciones previas presentadas en su momento oportuno por algunos de los demandados a través de sus apoderados judiciales, en el cual se declaró probada la correspondiente a falta de competencia y como consecuencia de lo anterior se dispuso la remisión del proceso al Juzgado Civil del Circuito de Girardot para lo de su cargo, y a la vez se abstuvo de pronunciarse en relación con las demás excepciones previas planteadas, al considerar que habiendo sido declarada probada dicha excepción, carecería el Juzgado de competencia para pronunciarse sobre las demás.

Dentro del término de ejecutoria del susodicho proveído, el apoderado judicial de uno de los demandantes, presentó memorial solicitando se adicione el auto por cuanto no hubo un pronunciamiento a la solicitud allegada con anterioridad, donde solicitaba se compulsen copias de la actuación ante el Consejo de la Judicatura de Cundinamarca y Fiscalía General de la Nación, Seccional Cundinamarca, para que se investigue disciplinaria y penalmente al Dr GILDARDO MURCIA WALTEROS .

Por su parte el Doctor MURCIA WALTEROS, se pronunció sobre el pedimento y una vez presentó la argumentación del caso, solicitó no se adicione la providencia por improcedente.

CONSIDERACIONES:

El art. 287 del C.G.P., prevé la posibilidad de adicionar las providencias de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria, siempre y cuando se haya omitido resolver sobre cualquier extremo de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento.

En el caso en estudio es totalmente cierto que el doctor ALTURO AFANADOR, presentó un escrito el pasado 19 de noviembre de 2021, donde solicitaba primeramente compulsar copias ante el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía para que se investigue el abogado JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS por las razones que allí consideró, y a la vez se adoptaran las medidas del caso en aras del debido proceso ante la diligencia de audiencia inicial programada para el 23 de noviembre de 2021, sin embargo desde ya hay que señalarlo, al revisarse el proceso nuevamente en ese momento, se observó que aún no se habían resuelto las excepciones previas presentadas oportunamente, razón por la cual se dejó sin efecto el auto que convocó a la audiencia inicial y se procedió a resolver las excepciones previas, sin que en efecto el Despacho se haya pronunciado sobre la compulsión de copias solicitada por el memorista.

Sin embargo en sentir del Juzgado dicha omisión no hace parte de cualquiera de los extremos propios de la Litis que ocupa nuestra atención, ni tampoco constituye un asunto que por ley debía ser objeto de pronunciamiento dentro del proveído del cual se solicita la adición, en el entendido en que, al declararse probada la excepción previa prevista en el numeral 1 del art. 100 del C.G.P., el Despacho está perdiendo competencia para emitir pronunciamiento sobre cualquier asunto que se haya presentado en el curso del proceso, tan así que ni siquiera se pronunció el Juzgado sobre las demás excepciones previas que se presentaron, sino que es al Juzgado a donde se remitan las diligencias por competencia a quien le corresponde en su leal entender y saber pronunciarse sobre todos y cada uno de los asuntos que se encuentren pendientes de resolver dentro del proceso referenciado, entre ellos, precisamente disponer si fuere el caso de la compulsión de copias para que se adelanten las investigaciones del caso en contra del Dr JOSE GILDARDO MURCIA .

Además de lo anterior si el memorialista considera que se debe investigar disciplinaria y penalmente al Doctor MURCIA WALTEROS, no es requisito que un operador judicial se pronuncie sobre el respecto y ordene las investigaciones del caso, sino que puede de manera personal y directa el interesado presentar ante las autoridades del caso las quejas y denuncias que considere pertinente.

Por lo anterior, se considera que no hay lugar a adicionar el auto del 6 de diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. No adicionar el auto del 6 de diciembre de 2021, en atención a las razones que de manera sucinta se indicaron en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE ,

El Juez



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS